

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 30 de 2021. A despacho del señor Juez, el escrito de terminación presentado por la parte demandante. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso ni depósitos judiciales.

JAVIER CHIRIVI DIMATE
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL¹

(este auto hace las veces de oficio para efectos de medidas cautelares, y es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD: 76001400300820180017900
Auto interlocutorio N° 2187

REF: EJECUTIVO
DTE : ELIECER MARTINEZ GOMEZ
DDO : JUAN DAVID MONTOYA S. CC. 94.520.023 y MARIA EDITH SAMBONI CC. 31.276.804

CONSIDERACIONES:

1.- La apoderada de la parte demandante allegó memorial, solicitando la terminación del proceso de la referencia por haberse cancelado totalmente la obligación.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber: *i) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes; ii) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado del demandante. iii) El apoderado judicial tiene la facultad de recibir; iv) Se hace mención respecto del pago total de la obligación demandada.*

2.- En tal virtud se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por no haberse causado y por la coadyuvancia de la parte demandada en el memorial de terminación aportado.

¹ Canales de comunicación del Despacho Judicial: Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por el señor ELIECER MARTINEZ GOMEZ contra JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI CC. 94.520.023 y MARIA EDITH SAMBONI CC. 31.276.804.

SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, proceder al levantamiento de la medida de embargo del inmueble ubicado en la carrera 23 B No. 15 A-11 de Cali, apartamento 101 del Edificio Samboní PH. De propiedad de la señora MARIA EDITH SAMBONI CC. 31.276.804. Comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, orden comunicada mediante oficio N° 901 del 20 de marzo de 2018.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI relacionada en la medida de embargo, dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual: "*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*"

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la dependencia oficiada, (*en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial*) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, **sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.**

² Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada. Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación. Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zb1hJhh987g&feature=youtu.b>

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose dado que se trató de expediente en formato digital y los títulos origen de la ejecución no estuvieron en custodia del Juzgado.

CUARTO: EXHORTAR a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: Una vez en firme la presente providencia, y enviadas las comunicaciones que acaten lo dispuesto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 144

Fecha: DIC.01.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e772970dcc67c21e68587f2d22a1e042130d2a79ae008ff3c2e64477d0422663**

Documento generado en 30/11/2021 04:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>